

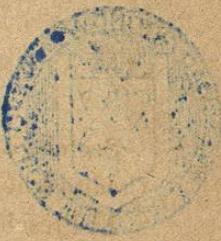
1247
126
124
V-35



Colectivo de
Bibliotecas



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON



LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS

NUMERO 1.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3^a—Mesa 1^a

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que habiendo determinado el Congreso de la Union, en el art. 5^o de la ley de 1^o de Junio último, que el Ejecutivo refundiese en un solo cuerpo todas las dis-

posiciones relativas al impuesto del timbre; practicada dicha refundición, regirá la siguiente

LEY DEL TIMBRE.

CAPÍTULO I.

Renta del Timbre.

Art. 1º La renta federal llamada del timbre, se hará efectiva, mediante el uso de estampillas, conforme á lo dispuesto en esta ley.

Art. 2º I. Las estampillas serán de tres clases: 1ª *Estampillas para documentos y libros*; 2ª *Estampillas para mercancías cuotizadas*; y 3ª *Estampillas para contribución federal*.

II. Solo tendrán curso durante el año expresado en ellas, ó en el tiempo que el Ejecutivo determine, cambiando sus valores si fuere necesario.

Art. 3º Las *estampillas para documentos y libros* tendrán los valores siguientes:

Primera	Diez pesos.
Segunda	Cinco pesos.
Tercera	Un peso.
Cuarta	Cincuenta centavos.
Quinta	Veinticinco centavos.
Sexta	Diez centavos.
Sétima	Cinco centavos.

Octava

Tres centavos.

Novena

Un centavo.

II. Las estampillas para *mercancías cuotizadas*, tendrán los valores de uno, tres, cinco y diez centavos.

III. Las estampillas para *contribución federal*, tendrán los valores siguientes:

Primera

Cinco pesos.

Segunda

Un peso.

Tercera

Veinticinco centavos.

Cuarta

Cinco centavos.

Quinta

Un centavo.

IV. La contribución del timbre puede satisfacerse con la estampilla correspondiente, conforme á la cuota señalada en esta ley, ó con varias estampillas que juntas importen el mismo valor.

CAPÍTULO II.

Estampillas para documentos y libros, y mercancías cuotizadas.

Art. 4º Las estampillas para *documentos y libros* y las de *mercancías cuotizadas*, se emplearán con sujeción á la siguiente

TARIFA

A.

1.—*Acción.*

A.—El documento que autoriza el derecho que se tiene á la partici-

pacion de cualquiera empresa, y no sea escritura pública; siempre que no exceda de cincuenta pesos	\$	0 05
Excediendo de esta cantidad; por cada cincuenta pesos, ó una fraccion		0 05
B.—Si la accion no expresare cantidades		1 00
2.— <i>Acta privada.</i>		
La que se extienda entre particulares, con separacion de cualquier otro documento, sin que intervenga funcionario público; en cada hoja		0 50
3.— <i>Acta de averia.</i>		
A.—La que se extienda en las aduanas marítimas y fronterizas para la calificacion de averías, cuyo original quedará en la oficina ...		0 50
B.—La copia que debe remitirse á la Secretaría de Hacienda		Exenta.
4.— <i>Acta de posesion de empleo.</i>		Exenta.
5.— <i>Acta judicial.</i>		
A.—La que se extienda en los tribunales ó juzgados; por conciliacion, transaccion ó convenio, si el		

interes que se versa excede de cien pesos, en cada hoja		0 50
B.—En el certificado ó testimonio de dicha acta; en cada hoja. ...		0 50
Y ademas, cuando se exprese cantidad ó pueda determinarse; por cada cien pesos, ó una fraccion. .		0 10
6.— <i>Actuaciones en juicio de Hacienda.</i>		
A.—En los juicios de Hacienda de la Federacion, Estados y Municipios, que se inicien ó prosigan de oficio, se usará provisionalmente del sello del juzgado, tribunal ú oficina		
B.—El juez, tribunal ú oficina á quien toque cumplir la sentencia ejecutoriada, si esta fuere favorable al fisco, dispondrá se exija de quien corresponda, estampillas que se fijarán en cada una de las hojas respectivas del expediente, cancelándolas el actuario ó el empleado que haga sus veces; en cada hoja		0 50
C.—Cuando intervenga en los juicios de Hacienda el defensor de la Beneficencia pública, ya sea en el Distrito Federal en los Esta-		

dos ó Territorio de la Baja-California, se usará del sello del juzgado ó tribunal.

D.—El testimonio ó cualquier documento que se expida á favor de la misma Beneficencia; en cada hoja..... 0 05

E.—El documento cuyo timbre deba costear algun particular, aun cuando sirva para resguardo de la Beneficencia, tendrá las estampillas que correspondan segun esta ley

7.—*Actuaciones administrativas.*

A.—En las que practiquen los empleos federales, de los estados y Municipios para ejercer la facultad coactiva, se usará del sello de la oficina

B.—Los alegatos, protestas y demás recados de particulares, deberán estar timbrados con arreglo á esta ley.

C.—Las que se practiquen para el esclarecimiento de algun hecho relativo al servicio de las oficinas federales, como pérdida ó extraccion de fondos ó de documentos,

faltas de empleados de las mismas oficinas, de los Estados ó Municipios, quedan exentas del uso del timbre, debiendo ser autorizadas con el sello del tribunal ú oficina correspondiente

8.—*Actuaciones en causas criminales.*

A.—En causas criminales seguidas á peticion de parte; en cada hoja. 0 10

B.—La obligacion de poner estampilla de diez centavos en cada hoja, comprende los escritos del acusador, pero no las promociones de los acusados ó sus defensores, bastando que se pongan en estas el sello del juzgado respectivo.

C.—Se usará del sello del juzgado cuando el promovente en las causas expresadas, no ministre con oportunidad las estampillas, ó abandone la accion, siempre que deba continuarse el proceso, conforme á derecho.

D.—En las causas criminales seguidas de oficio y tratándose de fianzas carceleras *apud-acta*, se usará solamente del sello del juzgado ó tribunal

E.—En las diligencias relativas á libertad preparatoria de los reos se pondrá el sello del juzgado, lo mismo que en las que se practicareen por causa de indulto.

9.—*Actuaciones en juicios de imprenta.* Exentas.

10.—*Actuaciones civiles.*

A.—Las actuaciones que se sigan ante los juzgados y tribunales en negocios, cuyo interes exceda de cien pesos, en cada hoja..... 0 50

B.—Las que sigan en los juicios civiles los habilitados por causa de pobreza, á reserva de reponer la diferencia, si obtiene fallo favorable..... 0 05

C.—Los escritos y promociones del Ministerio público en favor de menores de edad, ó de personas ausentes, siempre que carezcan de bienes, se timbrarán con el sello del juzgado ó tribunal donde se presentaren.

D.—En los juicios cuyo interes no exceda de cien pesos, no se necesita el uso de estampillas para citas ó cualquiera de las diligencias, actuaciones ó publicaciones á que

den lugar, bastando para que pueda actuarse, el uso de papel con el sello del juzgado ó tribunal.

11.—*Anotacion en los protocolos.*

A.—En el testimonio, copia á certificacion. Si no se expresa cantidad y no puede determinarse; en la primera hoja..... 5 00

En cada una de las siguientes.... 0 50

B.—Cuando se exprese en la anotacion cantidad; en cada hoja... 0 50

Y por cada cien pesos, ó una fraccion..... 0 10

12.—*Avalúo.*

El que se practique privadamente, ó por orden judicial ó administrativa; en cada hoja..... 0 50

13.—*Aviso de remate ó almoneda.*

En el autógrafo que debe quedar depositado en la imprenta ó litografía..... 0 50

14.—*Aviso judicial.*

A.—El autógrafo que se remita al periódico titulado: *Notificador judicial*, que establece el Código de Procedimientos..... Exento.

B.—En los autógrafos para otros periódicos..... 0 50

15.—*Balance.*

El que se practique privadamente,
por orden judicial ó administra-
tiva; en cada hoja..... 0 50

16.—*Bastanteo* 0 10

17.—*Billete de banco.*

De cinco á diez pesos..... 0 02

Excediendo de diez, pero no de cin-
cuenta pesos..... 0 05

Si excede de esta cantidad; por cada
cincuenta pesos, ó una fraccion. 0 05

18.—*Billete de lotería premiado.*

Cuando no esté gravado por otro im-
puesto federal:

De uno á veinte pesos..... 0 01

Excediendo de esta cantidad; por ca-
da veinte pesos, ó una fraccion. 0 01

19.—*Boleto.*

A.—De efectos rematados en almo-
moneda:

De uno á veinte pesos..... 0 01

Excediendo de esta cantidad; por
cada veinte pesos, ó una fraccion. 0 01

B.—De pasaje de un punto á otro de
la República, ó para el extranje-

ro, aun el expedido por empresas
subvencionadas:

De uno á veinte pesos 0 01

Excediendo de esta cantidad; por
cada veinte pesos, ó una fraccion. 0 01

C.—De negociacion de empeño, ó
anotacion del mismo boleto por
refrendo, siendo el pago del tím-
bre á cargo del prestamista:

De uno á veinte pesos 0 01

Excediendo de esta cantidad; por
cada veinte pesos, ó una fraccion. 0 01

D.—Los boletos que expidan el Mon-
te de Piedad de la capital de la
República y los de los Estados y
municipalidades, establecidos con
fondos destinados á objetos de Be-
neficencia pública, y los demas
documentos de los mismos esta-
blecimientos y de las cajas de
ahorros..... Exentos.

E.—Boleto, recibo ú otro documen-
to ó contraseña que acredite la en-
trada, *por paga*, á cualquiera es-
pectáculo público:

De uno á veinte pesos..... 0 01

Excediendo de esta cantidad; por
cada veinte pesos, ó una fraccion. 0 01

20.—*Bono.*

A.—El bono ó documento que acredite el derecho que se tiene á la participacion de cualquiera empresa:	
Cuando represente suma que no exceda de cincuenta pesos.....	0 05
Excediendo de esta cantidad; por cada cincuenta pesos, ó una fraccion.....	0 05
B.—Si en el bono ó documento no se expresa cantidad.....	1 00
C.—Bonos y certificados á cargo del Erario federal, del de los Estados ó Municipios.....	Exentos.
D.—Las anotaciones de abono puestas por las oficinas á los créditos de la deuda pública, y los recibos ó constancias que otorguen, en ese caso, los interesados, al verificar algun entero en bonos ó créditos conforme á las leyes...	Exentos.

C.

21.—*Carta-Cuenta.*

A.—De uno á veinte pesos.....	0 01
-------------------------------	------

Si excediere de esta cantidad; por cada veinte pesos, ó una fraccion.	0 01
B.—Carta-cuenta expedida por oficinas públicas.....	Exenta.
22.— <i>Carta de envío ó recibo de mercancías</i>	
Cuando sea autorizada por funcionario del órden administrativo, ó tenga por objeto ser presentada á alguna autoridad, en virtud de disposicion legal:	
De uno á veinte pesos.....	0 01
Excediendo de esta cantidad; por cada veinte pesos, ó una fraccion.	0 01
23.— <i>Carta de crédito, paga ó carta-órden.</i>	
De uno á veinte pesos.....	0 01
Excediendo de esta cantidad; por cada veinte pesos, ó una fraccion.	0 01
24.— <i>Carta-poder</i>	
A.—La que determine cantidad, en los casos en que sea legalmente admisible:	
De uno á veinte pesos.....	0 01
Excediendo de esta cantidad; por cada veinte pesos, ó una fraccion.	0 01
B.—La que no determina cantidad, sin que se pueda fijar esta; en cada hoja.....	0 50

25.—*Certificado.*

- A.—El que se extienda privadamente para hacer constar un depósito:
De uno á veinte pesos. 0 01
Excediendo de esta cantidad; por cada veinte pesos ó una fracción. 0 01
- B.—De corredor, síndico, agente de negocios, ó cualquiera persona que intervenga en operaciones mercantiles; en cada hoja. 0 50
- C.—El expedido por facultativos en ejercicio de su profesion; en cada hoja. 0 50
- D.—El otorgado por profesor ó profesores de medicina, en los actos referentes al registro civil. Exento.
- E.—De avería, sanidad ó cualquier otro, expedidos por capitán de puerto ó comandante de marina en ejercicio de sus funciones, en cada hoja. 0 25
- F.—De cualquiera clase de actuaciones civiles ó criminales á instancia de parte; en cada hoja. 0 50
- G.—De calificación de moneda, para justificar que las cantidades libradas á la circulacion tienen las condiciones legales. Exento.

- H.—De actos del Estado civil, cuyo certificado se extenderá en papel sellado especial de cincuenta centavos, conforme al artículo 17 de la ley de 28 de Julio de 1859. Exento.
- I.—De licencias absolutas y demas asuntos militares, que se expidan á los individuos de la clase de tropa, incluso los sargentos. Exentos.
- J.—Los que expidan las autoridades locales para acreditar la clausura de algun establecimiento, ó cualquiera excepcion en materia de contribuciones. Exentos.
- K.—Los certificados ó constancias de supervivencia de pensionistas del Frario. Exentos.
- L.—Los certificados ó constancias que expidan los jefes militares por alojamiento de tropa. Exentos.
- Ll.—De procedencias distintas de las especificadas; en cada hoja. 0 50
- M.—Cuando varias personas suscriban un certificado, que deba timbrarse, se causará tantas veces la cuota cuantas fueren las que lo autoricen, quienes respectiva-

mente cancelarán las estampillas que les correspondan.	
26.— <i>Check.</i>	
Cada uno.....	0 05
27.— <i>Citas judiciales</i>	Exentas.
28.— <i>Codicilo.</i>	
En la primera hoja.....	5 00
En cada una de las siguientes.....	0 50
29.— <i>Conocimiento terrestre ó marítimo.</i>	
El conocimiento ú otro resguardo por conduccion de dinero ó mer- cancías; segun el monto del flete:	
De uno á veinte pesos.....	0 01
Excediendo de esta cantidad; por cada veinte pesos, ó una fraccion.	0 01
30.— <i>Contrato privado.</i>	
A.—Para la ejecucion de algun tra- bajo, desempeño de comision ó empleo particular, ó por cual- quier otro motivo; en cada hoja.	0 50
B.—Sobre arrendamiento, aun cuando contenga cláusula de fian- za, suscrita por el fiador ó fia- dores:	
Por cada cien pesos, ó una fraccion, sirviendo de base una anualidad del arrendamiento.....	0 10
C.—Si el contrato de arrendamien-	

to fuese de teatros, por menos de un año; por cada cien pesos, ó una fraccion de lo que importe el arrendamiento.....	0 10
D.—Si este fuere por un año ó ma- yor tiempo, servirá de base una anualidad del arrendamiento.	
E.—Sobre venta, permuta, presta- mo ó cualquiera otra operacion no especificada en esta tarifa:	
De uno á veinte pesos.....	0 01
Excediendo de esta cantidad; por cada veinte pesos, ó una fraccion.	0 01
F.—Contratos privados en que no se determine cantidad; que cele- bren oficialmente los Secretarios de Estado, autoridades locales ú oficinas públicas, con particula- res y corporaciones que no ten- gan carácter oficial; en cada hoja	0 50
Cuando se exprese cantidad:	
De uno á veinte pesos.....	0 01
Excediendo de esta cantidad; por cada veinte pesos, ó una fraccion.	0 01
G.—Cuando en el contrato se deter- mine cantidad, y al mismo tiempo se comprendan objetos cuyo va- lor no pueda fijarse:	